

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2019 00819 00**

En consideración a que la parte demandada realizó la consignación en la forma y términos advertidos en desarrollo de la audiencia celebrada el día 11 anterior, el despacho dispone:

- 1) Se da por terminado el proceso verbal promovido por Didier Albeiro Castillo Rubiano contra Piedad Ramírez Calderón.
- 2) Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en desarrollo de este proceso; ofíciase.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	15/02/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2021 00394 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de ALBERTO SUAREZ BARÓN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del LYDA XIOMARA GONZÁLEZ PÉREZ., las siguientes sumas de dinero, así:

1. Respecto de la Escritura Pública No. 600 del 30 de agosto de 2018:

a) \$10'000.000, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 600 del 30 de agosto de 2018 protocolizada en la Notaría 46 del Circulo de Bogotá, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente a su vencimiento, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Letra de cambio de fecha 09 de Septiembre de 2021.

2.1. \$1.300'000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

2.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 09 al 15 de septiembre de 2021.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Oficiése.

Por Secretaría, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ AMADEO SÁNCHEZ MEDINA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	15/02/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00396 00**

Habiéndose presentado las pruebas de las obligaciones con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de IDACO S.A.S. y REYNALDO BARRAGÁN VESGA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

1. A CARGO DE IDACO S.A.S. Y REYNALDO BARRAGÁN VESGA

:

1.1. \$43.501.048,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **6390087278** base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2. \$12.805.451,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **6390087279** base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3. \$170.066.371,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **6390087281** base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. A CARGO DE IDACO S.A.S.:

2.1. \$66.923.914,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **20425390348** base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.2. \$9.573.727,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 19 de marzo de 2010 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA actúa como representante legal de SMR ABOGADOS S.A.S., quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

DLR

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>15/02/2022</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00396 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a) El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea la sociedad ejecutada IDACO S.A.S. en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$450.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

b) El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado REYNALDO BARRAGÁN VESGA. en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$335.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

c) Decretase el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado REYNALDO BARRAGÁN VESGA, dentro del proceso referido en el memorial de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$335.000.000,00. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 15/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00398 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ÁLVARO SANTAMARIA HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A. \$1.836'081.963 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1260090210 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>15/02/2022</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00398 00**

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

a) Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que le corresponda al ejecutado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-68441 denunciado como de su propiedad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

b) El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$2.700.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

DLR

<u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <u>15/02/2022</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00400 00**

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de retiro de la demanda, conforme escrito que antecede; al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, una vez revisado el plenario observa el Despacho que la demanda fue inadmitida en auto del 08 de noviembre de 2021, sin que la misma haya sido ha sido admitida, y en ese sentido, es procedente autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda, sin condena en perjuicios, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda obra en formato digital no es necesario realizar desglose alguno. Sin embargo, por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría, archívense las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <u>15/02/2022</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00408 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de HARVEY NOVOA TORRES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de LETICIA JEANNETH GARCÍA ROLDÁN las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$180'000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 allegado como base de ejecución, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 15/02/2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

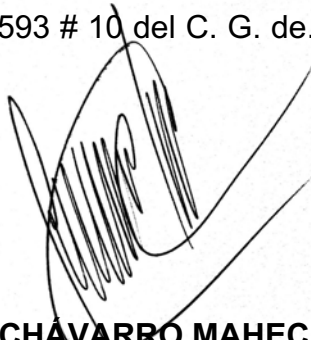
Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00408 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$270.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 15/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2021 00410 00**

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales, se ADMITE la demanda verbal promovida por JOSÉ ALEXANDER ROJAS MONDRAGÓN contra ALEJANDRO ABRIL LÓPEZ.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 15/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00414 00**

Estando el asunto del radicado de la referencia al despacho para decidir acerca de su admisión, se estableció que de conformidad con la declaración y/o pago del impuesto predial correspondiente al año gravable del año 2021, respecto del inmueble objeto de la declaración de pertenencia, el autoavalúo que hace las veces de avalúo catastral del mismo es del orden del \$122'792.000, que no supera el valor de la mayor cuantía establecida para ese año (\$136'278.000).

Así las cosas, siendo el asunto de menor cuantía, del mismo debe conocer el juez civil municipal de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el indicado inmueble (a. 28-7 c.g.p.).

En consecuencia y con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la demanda de declaración de pertenencia promovida por Martha Cecilia Vargas Garcés y otro contra la Cooperativa Popular de Vivienda del Suroriente de Bogotá; y se ordena que sea remitida a Juzgado Civil Municipal de la ciudad, por conducta de oficina de reparto.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	15/02/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaría	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00428 00**

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales, se ADMITE la demanda verbal de mayor cuantía promovida por MARÍA YOLANDA TOCUA y GEOVANNY ANDRÉS LEÓN TOCUA contra WILMER ANDRÉS GONZÁLEZ MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ, GILBERTO CASTRO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLÍVAR LTDA – GRUPO EMPRESARIAL COOTRANSBOLIVAR LTDA. EN LIQUIDACIÓN y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con la norma 8ª del Decreto 806 de 2020.

Previo a decidir sobre la medidas cautelar deprecada, la parte demandante proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (a. 590 # 2 c.g.p.). Si la caución se presta por medio de póliza judicial, se deberá allegar adicionalmente, constancia del pago de la prima de la misma.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAMMER SAÚL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	15/02/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00438 00**

Subsanada en debida forma, y por reunir las exigencias legales se ADMITE la demanda verbal de mayor cuantía promovida por GLADYS RINCÓN FERNÁNDEZ, en nombre propio y en representación de su esposo DIOMER FERNANDO PIÑEROS SÁNCHEZ y de su menor hija SHARITH JULIETH PIÑEROS RINCÓN, contra SAYDA XIOMARA CHAPARRO MELO.

Trámítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédese amparo de pobreza a la demandante, en los términos y para los fines del artículo 154 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente y con apoyo en el artículo 590 del citado código, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de la demandada, identificado con matrícula Inmobiliaria 095-78956, ubicado en el municipio de Sogamoso (Boy.). Oficiése.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ALFREDO ZONA PEÑA, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 15/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00522 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de IRENE SEADE GARCÍA HERREROS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” (endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.), las siguientes sumas de dinero, así:

- 1. \$144.140.683, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3010076 allegado como base de ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	15/02/2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00522 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$216.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	15/02/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00524 00**

Recibida la demanda del radicado de la referencia, se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se allegue poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderada.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	15/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00037 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

- 1. Precise la calidad en la que es convocado por pasiva el señor **TIBERIO ANTONIO BELTRÁN CUELLAR**, pues de los hechos de la demanda no se infiere que el mismo sea poseedor del bien objeto de reivindicación. Lo anterior, atendiendo la naturaleza de la presente acción.
- 2. Apórtese certificado de libertad y tradición de cada uno de los bienes objeto de reivindicación, esto es, sobre el Garaje No. 22 y Deposito No. 67, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- 3. Dese cumplimiento al artículo 206 de la norma procesal y realícese el juramento estimatorio, discriminando razonadamente cada uno de sus conceptos.
- 4. Exclúyase la pretensión sexta de la demanda, tenga en cuenta que dicho tipo de pedimento es improcedente dentro del trámite reivindicatorio.

El escrito de subsanación y sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena del rechazo de la acción.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 15/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00039 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

2. Allegue certificación expedida por la Aseguradora, en la que indique que la entidad ejecutante canceló la prima de seguro hasta por el monto reclamado en la pretensión tercera de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	15/02/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

L.S.S.